



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE: DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL 1860/2017/16

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2012

AUTO DE AVOCAMIENTO.

GUADALAJARA, JALISCO A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Por recibido el escrito inicial de demanda presentado en Oficialia de Partes de este Tribunal, con fecha 28 de Septiembre de 2017, consistente de 03 fojas tamaño oficio escritas por una de sus caras, interpuesta y suscrita por la licenciada SILVIA DELGADILLO GONZALEZ en su carácter de Procuradora General de la Defensa del Trabajo del Estado de Jalisco, en representación del trabajador(a) actor(a) GENARO LAUREANO OROZCO, por lo cual en este acto se reconoce la personalidad del trabajador(a) y la personería a su apoderada especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 689 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, por virtud de la carta poder que acompañan.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Laboral, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en CALZADA DE LAS PALMAS #96 (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO) COL. LA AURORA, GUADALAJARA, JALISCO. Visto su contenido se tiene al promovente interponiendo demanda laboral en contra de:

1.- Quien resulte ser el propietario o representante legal de la fuente de trabajo "**APOYOS EMPRESARIALES REJUM**" ubicada en MORELOS #7-A, CRUZA CON NIÑOS HÉROES, ZONA CENTRO, C.P. 45500, TLAQUEPAQUE, JALISCO. Actividad: PRÉSTAMOS PERSONALES.

2.- Quien resulte ser el propietario o representante legal de la fuente de trabajo "**TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR**" ubicada en MORELOS #7-A, CRUZA CON NIÑOS HÉROES, ZONA CENTRO, C.P. 45500, TLAQUEPAQUE, JALISCO. Actividad: PRESTAMOS PERSONALES.

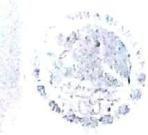
A quienes le reclama los conceptos que de su escrito se desprenden. Registrese bajo número de expediente 1860/2017/16-E y fórmese el expediente correspondiente.

I.- **SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA AUDIENCIA:** Con fundamento en los artículos 529, 616 fracción I, 621, 698 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ésta **DÉCIMO SEXTA** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, esta autoridad se avoca al conocimiento del presente conflicto por lo que ve al resto de los demandados y por lo tanto se ordena substanciar el procedimiento ordinario previsto en el Capítulo XVII, del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo y al efecto se señalan las 11:00 HORAS DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2018, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, prevista por los artículos 870 al 883 de la Ley Federal del Trabajo, misma que se celebrara en las oficinas de esta JUNTA ESPECIAL N° 16, sita en CALZADA DE LAS PALMAS #96, COL. LA AURORA, C.P. 44790, GUADALAJARA, JALISCO.

Se apercibe a las partes que de no comparecer personalmente a la etapa de **CONCILIACIÓN**, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 873 y 876, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, así mismo con fundamento en el artículo 627-C de la ley en mención, con la obligación que impone de no precepto a ésta Autoridad de promover en autos para que las partes se concilien y se puedan realizar propuestas justas y equitativas por éste Tribunal y conforme al artículo 876, fracción V, sin entorpecer el procedimiento, se cita a las partes para que comparezcan en la fecha y hora mencionadas en el párrafo que antecede, debiendo comparecer personalmente el trabajador(a) actor(a) y por la parte demandada la persona que tenga facultades para realizar convenios y/o arreglos conciliatorios y agr comprometerse a dar conclusión al presente, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalados se harán efectivos los apercibimientos y sanciones señalados en el artículo 18, antepenúltimo párrafo de la Ley laboral; de no comparecer a la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se les tendrá, a la parte actora por reproduida su demanda y a la parte demandada por contestada en sentido afirmativo la demanda interpuesta en su contra, tal y como lo establecen los artículos 879 de la Ley Federal del Trabajo.

Una vez desahogada la audiencia antes referida y atendiendo a lo establecido en el artículo 878, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo se señalará fecha para el desahogo de la audiencia de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, en la que se apercibe a las partes que de no comparecer al desahogo de la misma se les tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 873 y 880 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se les hace de su conocimiento que la referida audiencia se llevará a cabo aun sin la asistencia de las partes, de conformidad a lo establecido por el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo.



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

II.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Tomando en cuenta los principios previstos por los artículos 17 y 685 de la Ley Federal del Trabajo, como el de inmediatez, economía, concentración, sencillez, y el de paridad procesal entre otros y en virtud de que este Tribunal de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 891 con relación al 729 de la Ley Federal del Trabajo se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de mil veces el salario mínimo general vigente, por tanto se hace saber a la parte actora que si en autos se acredita que actúa con dolo y mala fe al señalar en su demanda un salario que resulte ser falso e incorrecto o prestaciones que no sean las que realmente devengaba y disfrutaba al momento de prestar servicios para la parte patronal, y si resultan ser falsos los hechos en que fundamente las acciones que hace valer, en consecuencia se hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores.

De igual forma la parte demandada también se le previene haciéndole saber que si actúa de mala fe y si se acredita que son falsas sus excepciones hechas valer en la contestación a la demanda, se le sancionará en los términos que previene el artículo 891 de la Ley de la Materia, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados, y este hecho se determinará una vez que este Tribunal dicte el laudo ejecutoriado correspondiente. Así como a los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá las multas previstas por el artículo 48 antepenúltimo párrafo.

Se previene a las partes, que el día y hora señalada para la audiencia inicial y las subsiguientes, comparezcan con abogado patrono o asesor legal, los cuales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional federal o estatal, definitiva o provisional, vigente y expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, atento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, apercibidas que de no ser debidamente patrocinadas conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogará la audiencia que corresponda bajo su propia responsabilidad. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, de conformidad a lo establecido en el artículo 876, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

III.- DOMICILIO PROCESAL: Se previene a las demandadas para que en su comparecencia o escrito inicial señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro del lugar de residencia de esta Junta, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones personales se les harán en los estrados, conforme lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y EMPLÁCESE A LAS DEMANDADAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.- CORRIÉNDOLES TRASLADO CON COPIA COTEJADA Y AUTORIZADA DE LA DEMANDA Y DEL PRESENTE AUTO.

Atendiendo a los principios de economía y sencillez que rigen al procedimiento desde este momento se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con lo señalado por el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo para que se lleven a cabo todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento.

Así lo resolvió la JUNTA ESPECIAL N° 16 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, integrada por:

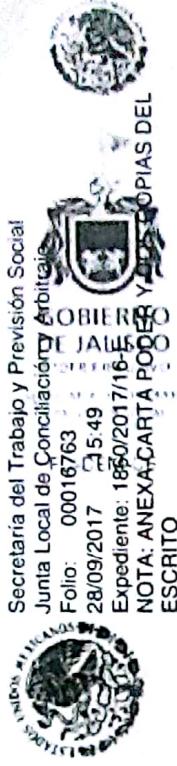
Presidente Auxiliar
LIC. LUIS RODRIGO LORETO OROZCO.

Representante Obrero
C. MANUEL VELÁZQUEZ CASTRO.

Representante del Capital
LIC. JOSE GUADALUPE PÉREZ MEJÍA.

Actuando ante su Secretario General Comisionado que autoriza y da fe
LIC. HILDA HERNÁNDEZ CANTERA.

* AGE



4078656-57013805

4074151 56342413

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

LIC. SILVIA DELGADILLO GONZÁLEZ, SALVADOR PÉREZ GARCÍA, JOSÉ LUIS CASTAÑEDA BARRERA, MARÍA DE LOURDES ALDAMA ACEVEDO, LETICIA CAZARES CAZARES, JOSÉ DE JESÚS ROBERTO CELIS ESPINOSA, JAVIER VEYTIA SÁNCHEZ, CARLOS MARTÍN RUIZ LÓPEZ, MARÍA EMPERATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ, JESÚS RICARDO MÁRQUEZ CORDERO, YURIDIA DOMÍNGUEZ ÁGUUILAR, MÓNICA DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA, ITZCÓATL CASTAÑEDA FLETES, MIGUEL GONZALO SÁNCHEZ DE ANDA, RICARDO TEJEDA SÁNCHEZ, JOSÉ GILBERTO RIVAS MELENDEZ, LUIS GERARDO DONATO RUVALCABA, FRANCISCO CARVAJAL CONTRERAS, JENNIFER ALICIA BUSNELLI GARCÍA, BEATRIZ ADRIANA VALDIVIA RODRÍGUEZ, ÓSCAR ARMANDO IBARRA CARVAJAL, OMAR ARAMIS CHÁVEZ INIGUEZ; Procurador General de la Defensa del Trabajo en el Estado de Jalisco la primera de los citados y Procuradores Auxiliares los siguientes, mexicanos, mayores de edad quienes cuentan con cédula profesional mismas que se detallan en la carta poder anexa a la presente demanda y señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada de las Palmas número 96, Colonia La Aurora, Guadalajara, Jalisco, en el área de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Jalisco; ante su Jurisdicción, con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Que por medio del presente escrito y con el doble carácter de PROCURADORES y APODERADOS ESPECIALES, mismo que acreditamos con la carta poder que se agrega como ANEXO 1 venimos en representación del trabajador actor GENARO LAUREANO OROZCO a entablar formal DEMANDA en la VÍA LABORAL ORDINARIA en contra de:

- a) FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LA CALLE MORELOS No. 7-A, A SU CRUCE CON AVENIDA NIÑOS HÉROES, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45500, A QUIEN SE DEMANDA EN FORMA DIRECTA POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, MISMA QUE TIENE COMO ACTIVIDAD LA DE "PRÉSTAMOS PERSONALES"; Y QUE ES CONOCIDA COMO "APOYOS EMPRESARIALES REJUM", DESCONOCIENDO SI DICHA DENOMINACIÓN ES CORRECTA, por lo que desde este momento en términos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo solicitamos se lleven a cabo por parte de la Junta las diligencias necesarias para conocer con certeza la denominación correcta de la fuente de trabajo que se demanda.
- b) FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LA CALLE MORELOS No. 7-A, A SU CRUCE CON AVENIDA NIÑOS HÉROES, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45500, A QUIEN SE DEMANDA EN FORMA DIRECTA Y SOLIDARIA, POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER EL



GOBIERNO
DE JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FC-DEM-CE

PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, MISMA QUE TIENE COMO ACTIVIDAD LA DE "PRÉSTAMOS PERSONALES"; Y QUE ES CONOCIDA COMO "TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR", DESCONOCIENDO SI DICHA DENOMINACIÓN ES CORRECTA, por lo que desde este momento y en términos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo solicitamos se lleven a cabo por parte de la Junta las diligencias necesarias para conocer con certeza la denominación correcta de la fuente de trabajo que se demanda

De quien demandamos el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES:

A las partes señaladas en el inciso a) y b) de la parte expositiva de la presente demanda:

- 1) Por el pago de 3 meses de salario por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**. Por el despido injustificado del que fue objeto el trabajador actor, con fundamento en el artículo 123 apartado A fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el diverso numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2) Por el pago de **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL y AGUINALDO**, correspondientes a todo el tiempo que duró la relación de trabajo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3) Por el pago de la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, de conformidad con el artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- 4) Por el pago de **SALARIOS VENCIDOS** en términos del artículo 48 párrafos segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo.
- 5) Por el pago del **BONO DE PRODUCTIVIDAD**, por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), generado por el trabajador durante el mes de Julio del 2017
- 6) Por la exhibición en juicio de los comprobantes relativos al pago de cuotas obrero patronales de seguridad social que los hoy demandados debieron enterar al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)** y al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**. Reclamando en su caso la condena retroactiva al pago de dichos conceptos a favor del trabajador actor por todo el tiempo que duró la relación laboral.

A efecto de acreditar la procedencia de las prestaciones que se reclaman y conforme lo dispone el arábigo 872 de la Ley Federal del Trabajo nos permitimos narrar el siguiente capítulo de

HECHOS:

- I. Con fecha 11 de Octubre del año 2016, el trabajador actor **GENARO LAUREANO OROZCO**, fue contratado de manera escrita y por tiempo indeterminado por la C. **BRENDA RAMÍREZ**, la cual se ostentó en todo momento como **ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS** de la fuente de trabajo, pactando como condiciones de trabajo las siguientes:





GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SOCIEDAD DE TRABAJO
CON CREDITO Y SEGURO

FC-DEM-06

Jornada de Trabajo De las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a sábado.
Salario Base de la Acción: \$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Puesto: Asesor financiero.

Día de Descanso: Domingos.

II. Durante el tiempo que duró la relación laboral el trato entre las demandadas y nuestro mandante siempre se dio en armonía, nuestro representado en todo momento se condujo con respeto y eficiencia en el desempeño de sus labores.

III. Cabe señalar que nuestro representado no recibió en ningún momento el aviso de rescisión que señala el artículo 47 de La Ley Federal del Trabajo, por lo que de antemano, dicho despido debe considerarse Injustificado.

IV. Inexplicablemente el día 2 de Agosto del año 2017, a las 08:30 horas aproximadamente, cuando el trabajador se disponía a ingresar a la fuente de trabajo, fue abordado por la **C. SORAIDA MARTÍNEZ**, quien en todo momento se ostentó como **GERENTE**, en la puerta de entrada y salida de la fuente de trabajo, quien textualmente le manifestó "**GENARO, ESTÁS DESPEDIDO**". Tales hechos ocurrieron en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar, en el momento en que ocurrieron los hechos y le manifestaron a nuestro patrocinado su voluntad para declarar ante la autoridad en caso necesario.

EMPLAZAMIENTO: La totalidad de los demandados pueden ser emplazados en el siguiente domicilio:

**CALLE MORELOS No. 7-A, A SU CRUCE CON AVENIDA NIÑOS HÉROES,
ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45500.**

Por lo anteriormente expuesto y narrado, a esta H. Junta de manera atenta le

SOLICITAMOS:

PRIMERO.-Se nos tenga en términos del presente escrito instaurando demanda laboral, se nos reconozca la personería que ostentamos y se sirva señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA y EXCEPCIONES**, prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.-En su oportunidad se dicte Laudo que condene a los hoy demandados al pago y satisfacción de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

**R E S P E T U O S A M E N T E ,
GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

LIC. SILVIA DELGADILLO GONZÁLEZ
CED. ESTATAL 118148 REG. 874
PROCURADOR GENERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO
EN EL ESTADO DE JALISCO

MEGR Esta hoja de firmas corresponde a la demanda instaurada por el C. GENARO LAUREANO OROZCO en contra de APOYOS EMPRESARIALES REJUM y TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR.



2074151-59942415



JALISCO
ESTADO DE MÉXICO
PODER EJECUTIVO

Secretaría del Trabajo
y Seguridad Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL 1860/2017/16

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y VIGENTE A PARTIR DEL 1^{ER} DE DICIEMBRE DE 2012

AUTO DE AVOCAMIENTO

GUADALAJARA, JALISCO A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Por recibido el escrito inicial de demanda presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha 28 de Septiembre de 2017, consistente de 03 hojas tamaño oficio escritas por una de sus caras, interpuesta y suscrita por la licenciada SILVIA DELGADILLO GONZÁLEZ en su carácter de Procuradora General de la Defensa del Trabajo del Estado de Jalisco, en representación del trabajador(a) actora) GENARO LAUREANO OROZCO, por lo cual en este acto se reconoce la personalidad del trabajador(a) y la personería a su apoderada especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 689 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, por virtud de la carta poder que acompañan.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Laboral, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en CALZADA DE LAS PALMAS #96 (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO) COL. LA AURORA, GUADALAJARA, JALISCO. Vista su contenido se tiene al promovente interponiendo demanda laboral en su contra.

1.- Quien resulte ser el propietario o representante legal de la fuente de trabajo "APOYOS EMPRESARIALES REJUM" ubicada en MORELOS #7-A, CRUZA CON NIÑOS HÉROES, ZONA CENTRO, C.P. 45500, TLAQUEPAQUE, JALISCO. Actividad: PRÉSTAMOS PERSONALES.

2.- Quien resulte ser el propietario o representante legal de la fuente de trabajo "TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR" ubicada en MORELOS #7-A, CRUZA CON NIÑOS HÉROES, ZONA CENTRO, C.P. 45500, TLAQUEPAQUE, JALISCO. Actividad: PRESTAMOS PERSONALES.

A quienes le reclama los conceptos que de su escrito se desprenden. Regístrate bajo número de expediente 1860/2017/16-E y formese el expediente correspondiente.

1.- **SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA AUDIENCIA**: Con fundamento en los artículos 529, 616 fracción I, 621, 698 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ésta DÉCIMO SEXTA Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, ésta autoridad se avoca al conocimiento del presente conflicto por lo que ve al resto de los demandados y por lo tanto se ordena substancial el procedimiento ordinario previsto en el Capítulo XVII, del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo y al efecto se señalan las 11:00 HORAS DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2018, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, prevista por los artículos 870 al 883 de la Ley Federal del Trabajo, misma que se celebrara en las oficinas de esta JUNTA ESPECIAL N.º 15, sita en CALZADA DE LAS PALMAS #96, COL. LA AURORA, C.P. 44790, GUADALAJARA, JALISCO.

Se apercibe a las partes que de no comparecer personalmente a la etapa de CONCILIACIÓN, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 873 y 876, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, así mismo con fundamento en el artículo 627 C de la ley en mención, con la obligación que impone dicho precepto a esta Autoridad de promover en autos para que las partes se concilien y se pue fén realizá propuestas justas y equitativas por este Tribunal y conforme al artículo 8-6, fracción V, se entorpecer el entendimiento, se olla a las partes para que comparezcan en la fecha y hora mencionadas en el peritaje que anteseede, debiendo comparecer personalmente el trabajador(a) y actor(a), y por la parte demandada la persona que tenga facultades para realizar convenios y/o arreglos conciliatorios y así comprometerse a dar conclusión al presente, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalados se harán efectivos los apercibimientos y sanciones señalados en el artículo 48, antepenúltimo párrafo de la Ley laboral, de no comparecer a la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, se les tendrá a la parte actora por reproduida su demanda y a la parte demandada por contestada en sentido afirmativo la demanda interpuesta en su contra, tal y como lo establecen los artículos 879 de la Ley Federal del Trabajo.

Una vez desahogada la audiencia antes referida y atendiendo a lo establecido en el artículo 878, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo se señala fecha para el desahogo de la audiencia de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, en la que se apercibe a las partes que de no comparecer al desahogo de la misma se les tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 875 y 880 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se les hace de su conocimiento que la fecha de audiencia se llevará a cabo aún sin la asistencia de las partes, de conformidad a lo establecido por el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo.



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

II.- **IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** Tomando en cuenta los principios previstos por los artículos 17 y 685 de la Ley Federal del Trabajo, como el de inmediatez, economía, concentración, sencillez y el de paridad proceval entre otros y en virtud de que este Tribunal de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 891 con relación al 729 de la Ley Federal del Trabajo **se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de mil veces el salario mínimo general vigente**, por tanto se hace saber a la parte actora que si en autos, se acredita que actúa con dolo y mala fe al señalar en su demanda un salario que resulte ser falso e incrementado o prestaciones que no sean las que realmente devengaba y disfrutaba al momento de prestar servicios para la parte patronal, y si resultan ser falsos los hechos en que fundamente las acciones que hace valer, en consecuencia se hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores.

De igual forma la parte demandada también se le previene haciéndole saber que si actúa de mala fe y si se acredita que son falsas sus excepciones hechas valer en la contestación a la demanda, se le sancionara en los términos que previene el artículo 891 de la Ley de la Materia, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados, y este hecho se determinará una vez que este Tribunal dicte el laudo ejecutoriado correspondiente. Así como a los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá las multas previstas por el artículo 48 antepenúltimo párrafo.

Se previene a las partes, que el día y hora señalada para la audiencia inicial y las subsecuentes, comparezcan con abogado patrono o asesor legal, los cuales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional federal o estatal, definitiva o provisional, vigente y expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, atento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, apercibidas que de no ser debidamente patrocinadas conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogará la audiencia que corresponda bajo su propia responsabilidad. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, de conformidad a lo establecido en el artículo 876, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

III.- **DOMICILIO PROCESAL:** Se previene a los demandados para que en su comparecencia escrita inicial señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro del lugar de residencia de esta Junta, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones personales se les harán en los estrados, conforme lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y EMPLÁCENSE A LAS DEMANDADAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.- CORRIÉNDOLES TRASLADO CON COPIA COTEJADA Y AUTORIZADA DE LA DEMANDA Y DEL PRESENTE AUTO.

Atendiendo a los principios de economía y sencillez que rigen al procedimiento desde este momento se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con lo señalado por el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo para que se lleven a cabo todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento.

Así lo resolvió la JUNTA ESPECIAL N° 16 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, integrada por:

Presidente Auxiliar
LIC. LUIS RODRIGO LORETO OROZCO.

Representante Obrero
C. MANUEL VELÁZQUEZ CASTRO.

Representante del Capital
LIC. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ MEJÍA.

Actuando ante su Secretario General Comisionado que autoriza y da fe
LIC. HILDA HERNÁNDEZ CANTERA.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Expediente: 1860/2017/185100
NOTA: ANEXA-CARTA PODER
ESCRITO
Folio: 00016763
28/09/2017
Expediente: 1860/2017/185100
NOTA: ANEXA-CARTA PODER
ESCRITO



COPIAS DEL

ASUNTO: 11031/2017
GENARO LAUREANO OROZCO

VS

APOYOS EMPRESARIALES REJUM Y
TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR
Via Laboral Ordinaria

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

LIC. SILVIA DELGADILLO GONZÁLEZ, SALVADOR PÉREZ GARCÍA, JOSÉ LUIS CASTAÑEDA BARRERA, MARÍA DE LOURDES ALDAMA ACEVEDO, LETICIA CAZARES CAZARES, JOSÉ DE JESÚS ROBERTO CELIS ESPINOSA, JAVIER VEYTIA SÁNCHEZ, CARLOS MARTÍN RUIZ LÓPEZ, MARÍA EMPERATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ, JESÚS RICARDO MÁRQUEZ CORDERO, YURIDIA DOMÍNGUEZ ÁGUUILAR, MÓNICA DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA, ITZCÓATL CASTAÑEDA FLETES, MIGUEL GONZALO SÁNCHEZ DE ANDA, RICARDO TEJEDA SÁNCHEZ, JOSÉ GILBERTO RIVAS MELÉNDEZ, LUIS GERARDO DONATO RUVALCABA, FRANCISCO CARVAJAL CONTRERAS, JENNIFER ALICIA BUSNELLI GARCÍA, BEATRIZ ADRIANA VALDIVIA RODRÍGUEZ, ÓSCAR ARMANDO IBARRA CARVAJAL, OMAR ARAMIS CHÁVEZ INIGUEZ; Procurador General de la Defensa del Trabajo en el Estado de Jalisco la primera de los citados y Procuradores Auxiliares los siguientes, mexicanos, mayores de edad quienes cuentan con cédula profesional mismas que se detallan en la carta poder anexa a la presente demanda y señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada de las Palmas número 96, Colonia La Aurora, Guadalajara, Jalisco, en el área de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Jalisco; ante su Jurisdicción, con el debido respeto comparecemos a:

EXPOSICIÓN:

Que por medio del presente escrito y con el doble carácter de PROCURADORES y APODERADOS ESPECIALES, mismo que acreditamos con la carta poder que se agrega como ANEXO 1 venimos en representación del trabajador actor GENARO LAUREANO OROZCO a entablar formal DEMANDA en la VÍA LABORAL ORDINARIA en contra de:

- a) FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LA CALLE MORELOS No. 7-A, A SU CRUCE CON AVENIDA NIÑOS HÉROES, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45500, A QUIEN SE DEMANDA EN FORMA DIRECTA POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, MISMA QUE TIENE COMO ACTIVIDAD LA DE "PRÉSTAMOS PERSONALES"; Y QUE ES CONOCIDA COMO "APOYOS EMPRESARIALES REJUM", DESCONOCIENDO SI DICHA DENOMINACIÓN ES CORRECTA, por lo que desde este momento y en términos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo solicitamos se lleven a cabo por parte de la Junta las diligencias necesarias para conocer con certeza la denominación correcta de la fuente de trabajo que se demanda.

- b) FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LA CALLE MORELOS No. 7-A, A SU CRUCE CON AVENIDA NIÑOS HÉROES, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45500, A QUIEN SE DEMANDA EN FORMA DIRECTA Y SOLIDARIA, POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER EL



GOBIERNO
DE JALISCO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉJICO

FOD-DEM-06

PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, MISMA QUE TIENE COMO ACTIVIDAD LA DE "PRÉSTAMOS PERSONALES"; Y QUE ES CONOCIDA COMO "TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR", DESCONOCIENDO SI DICHA DENOMINACIÓN ES CORRECTA, por lo que desde este momento en términos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo solicitamos se llevén a cabo por parte de la Junta las diligencias necesarias para conocer con certeza la denominación correcta de la fuente de trabajo que se demanda.

De quien demandamos el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES:

A las partes señaladas en el inciso a) y b) de la parte expositiva de la presente demanda

- 1) Por el pago de 3 meses de salario por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**. Por el despido injustificado del que fue objeto el trabajador actor, con fundamento en el artículo 123 apartado A fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el diverso numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2) Por el pago de **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL y AGUINALDO** correspondientes a todo el tiempo que duró la relación de trabajo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3) Por el pago de la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, de conformidad con el artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- 4) Por el pago de **SALARIOS VENCIDOS** en términos del artículo 48 párrafos segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo.
- 5) Por el pago del **BONO DE PRODUCTIVIDAD**, por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), generado por el trabajador durante el mes de Julio del 2017.
- 6) Por la exhibición en juicio de los comprobantes relativos al pago de cuotas obrero patronales de seguridad social que los hoy demandados debieron entregar al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)** y al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**. Reclamando en su caso la condena retroactiva al pago de dichos conceptos a favor del trabajador actor por todo el tiempo que duró la relación laboral.

A efecto de acreditar la procedencia de las prestaciones que se reclaman y conforme lo dispone el arábigo 872 de la Ley Federal del Trabajo nos permitimos narrar el siguiente capítulo de

HECHOS:

- I Con fecha 11 de Octubre del año 2016, el trabajador actor **GENARO LAUREANO OROZCO**, fue contratado de manera escrita y por tiempo indeterminado por la C. **BRENDA RAMÍREZ**, la cual se ostentó en todo momento como **ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS** de la fuente de trabajo, pactando como condiciones de trabajo las siguientes:





GOBIERNO
DE JALISCO

PROFESIONALIZANDO AL MUNDO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MARZO DE 2017

FC-DEM-36

Jornada de Trabajo De las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a sábado.

Salario Base de la Acción: \$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Puesto: Asesor financiero.

Día de Descanso: Domingos.

II. Durante el tiempo que duró la relación laboral el trato entre las demandadas y nuestro mandante siempre se dio en armonía, nuestro representado en todo momento se condujo con respeto y eficiencia en el desempeño de sus labores.

III. Cabe señalar que nuestro representado no recibió en ningún momento el aviso de rescisión que señala el artículo 47 de La Ley Federal del Trabajo, por lo que de antemano, dicho despido debe considerarse injustificado.

IV. Inexplicablemente el día 2 de Agosto del año 2017, a las 08:30 horas aproximadamente, cuando el trabajador se disponía a ingresar a la fuente de trabajo, fue abordado por la C. SORAIDA MARTÍNEZ, quien en todo momento se ostentó como GERENTE, en la puerta de entrada y salida de la fuente de trabajo, quien textualmente le manifestó "GENARO, ESTÁS DESPEDIDO". Tales hechos ocurrieron en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar, en el momento en que ocurrieron los hechos y le manifestaron a nuestro patrocinado su voluntad para declarar ante la autoridad en caso necesario.

EMPLAZAMIENTO: La totalidad de los demandados pueden ser emplazados en el siguiente domicilio.

**CALLE MORELOS No. 7-A, A SU CRUCE CON AVENIDA NIÑOS HÉROES,
ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45500.**

Por lo anteriormente expuesto y narrado, a esta H. Junta de manera atenta le

S O L I C I T A M O S:

PRIMERO.-Se nos tenga en términos del presente escrito instaurando demanda laboral, se nos reconozca la personería que ostentamos y se sirva señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA y EXCEPCIONES**, prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.-En su oportunidad se dicte Laudo que condene a los hoy demandados al pago y satisfacción de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

RESPECTUOSAMENTE,
GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

LIC. SILVIA DELGADILLO GONZÁLEZ

CED. ESTATAL 118148 REG. 874

PROCURADOR GENERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO
EN EL ESTADO DE JALISCO

